



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 296-2022

RECORRENTE: SEVENMAS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°072 de 1 de diciembre de 2022, emitida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN), por medio del cual se adjudicó el acto público N°2022-0-18-02-08-CM-009170.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 007-2023-Pleno/TACP de 10 de enero de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción, rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE**



SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN), publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 03 de octubre de 2022, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 16 de noviembre de 2022, hasta las 09:01 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°2022-0-18-02-08-CM-009170, cuyo objeto contractual es la “**ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000), GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADAS A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN A NIVEL NACIONAL**”.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 16 de noviembre de 2022, desde las 09:02 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Cuadro de Propuestas Presentadas por Proponente									
MACANO DIGITAL									
Ver Propuesta									
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprasor	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Sombreros	GORRAS	2000	Unidad	GORRA DE 8 PÁMOIS HECHAS DE TELA RISTOR, CON REFORZADO EN LA CORDONA Y VISERA FLEXIBLE, ADICIONAL COSTURA FRONTAL Y LATERAL EN LAS TAPAS, CON CORREA Y HEBILLA METALICA SEGUN ARTE APROBADO, COLOR GRIS ACERO CON INICIALES DE (SNM) BORDADAS EN LA PARTE FRONTAL	2000	B/. 14.95	B/. 29,900.00	—
								Impuestos	B/. 2,193.00
								Sub Total	B/. 29,900.00
								Total	B/. 31,993.00
MARKA, S.A.									
Ver Propuesta									
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprasor	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Sombreros	GORRAS	2000	Unidad	Sombreros	2000	B/. 23.35	B/. 46,700.00	—
								Impuestos	B/. 0.00
								Sub Total	B/. 46,700.00
								Total	B/. 46,700.00
PANAMAR GENERAL SUPPLIES									
Ver Propuesta									
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprasor	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Sombreros	GORRAS	2000	Unidad	Sombreros	2000	B/. 18.00	B/. 36,000.00	—
								Impuestos	B/. 2,550.00
								Sub Total	B/. 36,000.00
								Total	B/. 38,550.00



Combat Equipment

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comproedor	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Sombreros	GORRAS	2000	Unidad	Sombreros	2000	B/. 18.00	B/. 36,000.00	—
									Impuestos: B/. 2,520.00
									Sub Total: B/. 38,520.00
									Total: B/. 38,520.00

Suplidoes Diversos He

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comproedor	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Sombreros	GORRAS	2000	Unidad	Sombreros	2000	B/. 15.85	B/. 31,700.00	—
									Impuestos: B/. 2,750.00
									Sub Total: B/. 34,450.00
									Total: B/. 42,050.00

TC INDUSTRIES

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comproedor	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Sombreros	GORRAS	2000	Unidad	Sombreros	2000	B/. 14.90	B/. 29,800.00	—
									Impuestos: B/. 2,080.00
									Sub Total: B/. 31,880.00
									Total: B/. 31,880.00

IPASA

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comproedor	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Sombreros	GORRAS	2000	Unidad	Sombreros	2000	B/. 16.40	B/. 32,800.00	—
									Impuestos: B/. 2,290.00
									Sub Total: B/. 35,090.00
									Total: B/. 35,090.00

Constructora internacional renacer

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comproedor	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Sombreros	GORRAS	2000	Unidad	Sombreros	2000	B/. 16.50	B/. 33,000.00	—
									Impuestos: B/. 2,240.00
									Sub Total: B/. 35,240.00
									Total: B/. 34,340.00

El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN), luego del trámite correspondiente al procedimiento de selección de contratista por contratación menor mediante **Cuadro de Cotizaciones N°072 de 1 de diciembre de 2022**, decidió adjudicar el acto público N°2022-0-18-02-08-CM-009170, a la proponente **CORPORACION MACANO, S.A.**, por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS (B/.31,993.00)**, al ser la segunda propuesta con el segundo precio más bajo y que además cumple con todos los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos, tomando en consideración que su propuesta representa los mejores intereses para el Estado. Cabe destacar que la resolución



antes descrita fue publicada en el portal electrónico el día 1 de diciembre de 2022 a las 02:25 p.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 13 de diciembre de 2022, la Lcda. **VICTORIA ALEXANDRA BILIC BATISTA**, quien actúa en calidad de apoderada especial, en representación de la empresa **SEVENMAS, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°072 de 1 de diciembre de 2022**, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2022-0-18-02-08-CM-009170**. (Poder y recurso de impugnación visibles de foja 007 a 017 del expediente jurídico).

Que la recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Cheque Certificado N°000015 de 09 de diciembre de 2022**, expedido por **BANCO GENERAL** a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/.4,700.00)**; monto que representa un poco más del diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 022; diligencia de consignación que reposa a folio 020 del expediente del Tribunal, respectivamente.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones N°072 de 1 de diciembre de 2022**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2022-0-18-02-08-CM-009170**, que a la letra dice:



CUADRO DE COTIZACIONES

Cuadro de Cotizaciones No.072 del 1 DE DICIEMBRE DEL 2022

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. **2022-0-18-02-08-CM-009170** para: **"ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000). GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADA A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN A NIVEL NACIONAL."**

El Jefe de Compras del Servicio Nacional De Migración, en ejercicio de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 3 de Octubre del 2022, fecha en que se realizó la publicación en "PanamaCompra" se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. **2022-0-18-02-08-CM-009170**, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 16 de Noviembre del 2022, fecha en la que se realizó el acto de apertura y recepción de propuestas, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESATAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	SEVENMAS S.A.	B/. 30,499.00
2	CORPORACION MINERAR, S.A.	B/. 30,499.00
3	CONSTRUCION INTERACCIONES RESCATE S.A.	B/. 34,249.00
4	IMPORTADORA PANAMAITAL DE ALIMENTOS S.A.	B/. 35,099.00
5	SELVA PEREZ DE JIMENEZ	B/. 36,209.00
6	GOALPE PRODUCTS PANAMA S.A.	B/. 36,309.00
7	DE LA VEGA CORREA	B/. 40,459.00
8	MARSA ESTATE S.A.	B/. 46,749.00



Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **SEVENMAS, S.A.**, por un monto de B/. **31,886.00**; tal cual se desprende del informe con N° **SNM / APC-369-2022**, de oficio, con fecha de 30 de Noviembre del 2022, emitida por la unidad gestora, Protocolo y Ceremonial, deja constancias que la muestra de '**Gorra institucional SNM**', suministrada por el proveedor **SEVENMAS, S.A.** no cumple con las especificaciones técnicas, para la confección de la indumentaria institucional, debido a que el código de Pantone de color gris utilizado, no es el tono requerido en el pliego (**PANTONE 7C7C7D**), como se observa en fotografía adjunta, en donde el color correcto es el más oscuro de los grises.

Se procedió a verificar la propuesta del proveedor **CORPORACION MACANO, S.A.**, segunda propuesta por un monto de B/. **31,993.00**; determinándose que la misma ha cumplido con todos los requisitos mínimos obligatorios y especificaciones técnicas previamente establecidas en el pliego de cargos; tomando en consideración que su propuesta representa los mejores intereses del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. **2022-0-18-02-08-CM-009170** al proponente **CORPORACION MACANO, S.A** por la suma de B/. **31,993.00**

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 y 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE FRANCO
JEFE DE COMPRAS



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La Lcda. **VICTORIA ALEXANDRA BILIC BATISTA**, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación de la empresa **SEVENMAS, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación alegando lo siguiente:

1. Que, el procedimiento elegido para esta licitación, se denomina compra menor a cincuenta mil dólares (Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020), este tipo de licitaciones tiene la característica principal, de que su adjudicación recaerá en el menor precio, que cumpla con los requisitos expuestos en el pliego de cargos. A su vez, el Pliego de Cargos es el instrumento jurídico que establecerá las "reglas del juego", estas reglas permiten a los proponentes una participación en IGUALDAD DE CONDICIONES.
2. Que, es importante dejar claro que, en este acto público, la empresa **SEVENMAS, S.A.**, ha sido descalificada por un elemento técnico, el cual no forma parte de los requisitos del Pliego de Cargos. Seguido, transcribimos el capítulo III del Pliego de Cargos, el cual establece los elementos técnicos con que deben cumplir las propuestas, destacando las exigencias del color:



ESPECIFICACIONES

ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000), GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADA A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN A NIVEL NACIONAL.

- ❖ GORRA DE SEIS PAÑOS.
- ❖ HECHA DE TELA RIPSTOP ANTI DESGARRE CON HILO DE NYLON.
- ❖ VISERAS CURVAS.
- ❖ BANDA ANTI SUDOR.
- ❖ BOTÓN EN LA PARTE SUPERIOR.
- ❖ REFORZADO EN LA CORONA Y VISERA FLEXIBLE.
- ❖ ADICIONAL COSTURA FRONTAL Y LATERAL EN LAS TAPAS.
- ❖ CORREA Y UNA HEBILLA METÁLICA CON LOGO DE MIGRACIÓN GRABADO EN LASER.
- ❖ SEGÚN EL ARTE APROBADO.
- ❖ COLOR GRIS ACERO.
- ❖ CON INICIALES DE (SNM) BORDADAS EN LA PARTE FRONTAL.
- ❖ CON HILO COLOR NEGRO ÓNIX Y ALREDEDOR CON HILO DE COLOR BLANCO.
- ❖ A UN COSTADO IZQUIERDO EL LOGO DE MIGRACIÓN BORDADO CON HILOS DE COLORES (AMARILLO, NEGRO ÓNIX Y CELESTE A UN TAMAÑO DE 5 CM DE ANCHO X 6 CM DE ALTO)
- ❖ DEL LADO DERECHO BANDERA DE PANAMÁ TAMBIÉN BORDADA CON HILOS COLOR (ROJO ESCARLATA, AZUL ROYAL Y BLANCO) A UN TAMAÑO DE 6 CM DE ANCHO POR 3 CM DE ALTO Y LA PALABRA PANAMÁ BORDADA CON COLOR NEGRO ONIX EN TAMAÑO DE 1.5 CM.
- ❖ EN LA VISERA LA FRASE "SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN" TAMBIÉN BORDADA CON HILO DE COLOR NEGRO ÓNIX, LETRA ARIAL, A UN TAMAÑO DE 13 CM DE ANCHO POR 1 CM DE ALTO.



GORRAS GRIS DE MIGRACION	
CANTIDAD: 2000	Tipo de tela: RIPSTOP
Color:	
DESCRIPCION	
GORRA DE 6 PAÑOS HECHAS DE TELA RIPSTOP ANTI DESGARRE CON HILO DE NYLON, VISERA CURVAS, BANDA ANTI SUDOR, BOTON EN LA PARTE SUPERIOR, REFORZADO EN LA CORONA Y VISERA FLEXIBLE, ADICIONAL COSTURA FRONTAL Y LATERAL EN LAS TAPAS, CORREA Y UNA HEBILLA METALICA CON EL LOGO DE MIGRACION GRABADO EN LASER, SEGÚN EL ARTE APROBADO, COLOR GRIS ACERO CON HILOS DE COLOR BLANCO, A UN COSTADO IZQUIERDO EL LOGO DE MIGRACION BORDADO CON HILOS DE COLORES (AMARILLO, NEGRO ONIX Y CELESTE A UN TAMAÑO DE 5 CM DE ANCHO X 6 CM DE ALTO) DEL LADO DERECHO BANDERA DE PANAMA TAMBIÉN BORDADA CON HILOS COLOR (ROJO ESCARLATA, AZUL ROYAL Y BLANCO) A UN TAMAÑO DE 6 CM DE ANCHO POR 3 CM DE ALTO Y LA PALABRA PANAMÁ BORDADA CON COLOR NEGRO ONIX EN TAMAÑO DE 1.5 CM EN LA VISERA LA FRASE "SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION" TAMBIÉN BORDADA CON HILOS DE COLOR NEGRO ONIX, LETRAS ARIAL, A UN TAMAÑO DE 13 CM DE ANCHO POR 1 CM DE ALTO	



3. Que, de las especificaciones técnicas transcritas, no se exige a los proponentes, que deban aportar un color pantone específico, tampoco se especifica que uno de los elementos a evaluar, sería un color específico denominado "color pantone", por el contrario, el Pliego de Cargos es claro al exigir en dos lugares distintos, página 12 y 13, para el cumplimiento del color de la gorra lo siguiente:

"COLOR GRIS ACERO" y así lo hemos señalado con flechas arriba.
4. Que, a pesar de que, en dos páginas distintas del Pliego de Cargos, se establece que el color a evaluar será "COLOR GRIS ACERO", la empresa SEVENMAS, S.A., ha sido descalificada bajo el criterio de que la muestra aportada no es de un pantone específico. Lo actuado por la Entidad Licitante se constituye como una afectación directa a los intereses de la empresa impugnante, pues nos asiste la razón al decir que la descalificación que ha sido proferido en nuestro contra, carece de fundamentos legales y es contraria al Pliego de Cargos.
5. Que, hemos logrado demostrar a través de los párrafos que anteceden, que la Entidad a través del Acto impugnado ha actuado de forma contraria al Pliego de Cargos, al mismo tiempo, ha utilizado como fundamento para la descalificación, un elemento técnico que no forma parte de los puntos a evaluar y ha colocado en desventaja al proponente del precio más bajo, pues este ha sido descalificado. En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que ordene realizar una nueva evaluación de este punto a la empresa que ofertó el precio más bajo, pues la muestra aportada cumple con las exigencias técnicas del Pliego de Cargos.
6. Que, en caso de que el argumento que antecede no llegue a ser considerado por los Honorables Magistrados para la decisión de fondo de nuestro recurso de impugnación, nos permitimos ahora y en caso de ser necesario, elevar a su consideración los elementos técnicos y científicos que contradicen la descalificación proferida a nuestra empresa, pues el tono utilizado en nuestra muestra es exactamente el tono Pantone que exige el Pliego de Cargos.
7. Que, es de entender, que el único punto que ha servido a los comisionados para la aplicación de una descalificación directa, ha sido una supuesta evaluación técnica del color Pantone. En ese mismo sentido, dicha verificación técnica no posee ningún elemento científico confiable e irrefutable que le sustente.



8. Que, al no existir un sustento científico para una decisión que afecta los intereses de la empresa SEVENMAS, S.A., así como tampoco existe en el expediente un análisis que compruebe si la muestra aportada cumple o no con el color Pantone específico, no podemos sino solicitar que la aplicación de los criterios se realice en igualdad de proporciones, pues la muestra aportada por la empresa adjudicado, también debería, antes de ser adjudicada, tener un soporte científico de cumplimiento del color Pantone específico, pues esto tampoco consta dentro del expediente.
9. Que, al existir entonces una decisión totalmente TÉCNICA, sin sustento científico, solicitamos que esta decisión sea dejada sin efecto, pues deviene de una evaluación sesgada, poco creíble y que a su vez es contraria al Pliego de Cargos.
10. Que, en este caso no corresponde al impugnante DEMOSTRAR y presentar pruebas que sustenten este hecho, sino que, la administración, en su deber de motivar todas sus decisiones le es conmutable esta responsabilidad, pues adicionalmente de la afectación que nos ha generado esta descalificación, sería un castigo adicional que la empresa SEVENMAS, S.A., deba solicitar estudios de colorimetría en laboratorios fuera de Panamá, que son los únicos que pueden certificar sin margen de error el grado Pantone de un color. Por tanto, debe la entidad demostrar que su descalificación ha sido realizada en base a análisis y estudios científicos.
11. Que, en caso de que los argumentos antes planteados no logren ser amparados por la decisión final del Tribunal, también nos permitimos adicionar nuestros argumentos en contra de la propuesta adjudicada, pues haciendo uso del derecho que nos asiste como Proponentes, hemos solicitado a la Entidad Licitante el acceso a las muestras presentadas, y hemos podido comprobar que la propuesta y la muestra aportada por la empresa Corporación Macano, S.A. posee el siguiente incumplimiento: LA HEBILLA DE LA GORRA NO POSEE EL LOGO DE MIGRACIÓN: Al respecto, tenemos que la muestra aportada por la empresa adjudicada, no logra cumplir con las especificaciones técnicas del Pliego de cargos y en ese sentido, no puede ser adjudicada, pues esta omisión de especificación técnica en la muestra, es causal de descalificación pues así lo ordena el Pliego de cargos.

En base a todo lo expresado la recurrente solicita que se revoque lo actuado por la entidad contratante en el **Cuadro de Cotizaciones N°072 de 1 de diciembre de 2022**, y que restablezca el derecho vulnerado adjudicando el acto público a la empresa **SEVENMAS, S.A.**



Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°235-2022/TACP de 14 de diciembre de 2022 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Lcda. **VICTORIA ALEXANDRA BILIC BATISTA**, quien actúa en calidad de apoderada especial, en representación de la empresa **SEVENMAS, S.A.**, resolución que fue publicada el día 14 de diciembre de 2022, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del acto público N°2022-0-18-02-08-CM-009170, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, el día 19 de diciembre de 2022, a las 02:58 p.m., remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente, a saber:



INFORME DE CONDUCTA Acto Público No.2022-0-18-02-08-CM-009170

HONORABLE MAGISTRADO PONENTE JOSÉ ARANDA RÍOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E. S. D.

Por este medio, quien suscribe, **SAMIRA K. GOZAINÉ**, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.4-201-711, actuando en mi condición de Directora General del Servicio Nacional de Migración, comparezco ante usted a fin de rendir Informe de Conducta que guarda relación con el Acto Público No. 2022-0-18-02-CM-009170, para la **"ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000) GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADA A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN"**, el cual fue solicitado a través de la Resolución No 235-2022/TACP de 14 de diciembre de 2022 (Admisión), emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Aspectos a considerar en este Informe de Conducta:

1. Objetivo de la Contratación

La convocatoria del Acto Público No.2022-0-18-02-08-CM-009170, tiene como objeto, la **"ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000) GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADA A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN"**.

2. Procedimiento de Selección del Contratista

El Procedimiento de Selección de Contratista que aplica al presente Acto Público, es la Licitación Pública, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, y demás artículos y normas concordantes.

En ese sentido y en apego al procedimiento establecido para los Actos Públicos llevados a cabo bajo la modalidad arriba indicada, se han cumplido a cabalidad con las siguientes fases:

a. Publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos

El día tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), se publica el aviso de convocatoria del Acto Público No.2022-0-18-02-08-CM-009170, para la **"ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000) GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADA A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN"**, y se adjuntan las especificaciones para la ejecución del suministro, fijándose como fecha para el Acto de Presentación de Propuestas, el día 11 de octubre de 2022, a las 09:00 am y como fecha y hora de apertura de propuestas el día 11 de octubre de 2022, a las 09:02 am.



2

El precio de referencia para esta contratación es de cuarenta y seis mil novecientos setenta y tres balboas con 00/100 (B/.46,973.00), con cargo a través de la cuenta denominada Fondo Fiduciario N°10000146130, Banco Nacional y la cuenta N°200801800128 CUT, Cuenta Única del Tesoro del Servicio Nacional de Migración.

Adicionalmente, se ha cumplido en tiempo con cada uno de los términos y requerimientos de publicación contemplados en cada etapa del proceso.

a. Presentación y Apertura de Propuestas

El día 11 de octubre de 2022, una vez culminado el periodo de recepción de propuestas, se da inicio al proceso de apertura de sobres de las propuestas presentadas, en el siguiente orden:

No.	Proponente	Valor Ofertado
1	SEVENMAS, S.A.	B/.31,886.00
2	CORPORACIÓN MACANO, S.A.	B/.31,993.00
3	CONSTRUCTORA INTERNACIONAL RENACER, S.A.	B/.34,240.00
4	IMPORTADORA PANAMENA DE ALIMENTOS, S.A.	B/.35,096.00
5	REINA PÉREZ DE JIMÉNEZ	B/.38,520.00
6	QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.	B/.38,520.00
7	DELIA MARIA CUADRA	B/.42,051.00
8	MARKA EVENTS, S.A.	B/.46,760.00

El acto público fue presidido por el Jefe del Departamento de Compras del Ministerio de Seguridad Pública, Jefe de Compras del Servicio Nacional de Migración y Cotizador del Servicio Nacional de Migración.

El Acta de Apertura del Acto Público No.2022-0-18-02-CM-009170, fue publicada el 16 de noviembre de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

b. Informe de Unidad Gestora

En estricto cumplimiento de lo normado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, la entidad procedió a verificar los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos de la oferta con el precio más bajo, determinando mediante Informe de fecha 30 de noviembre de 2022, SNM/APC-369-2022, al evaluar la muestra presentada por el proveedor SEVENMAS, S.A., que no cumple con las especificaciones técnicas debido a que el código pantone de color gris presentado, no es el tono requerido en el pliego PANTONE 7C7C7D. Por lo cual se procedió inmediatamente a la siguiente propuesta con el precio más bajo, presentada por la empresa CORPORACION MACANO, S.A., por un monto de B/.31,993.00 la cual a criterio de la unidad gestora (Área de Protocolo y Ceremonial) se ajusta a los requerimientos y especificaciones técnicas de esa unidad gestora.

c. Acción de Reclamo

Que la empresa SEVENMAS, S.A., a través de su apoderada especial la Licda. Victoria Alexandra Bilic Batista, presentó el día 13 de diciembre de 2022, ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en contra del cuadro de cotizaciones No.072 de 1 de diciembre de 2022, que resuelve adjudicar el Acto Público No.2022-0-18-02-CM-009170 a la empresa CORPORACIÓN MACANO, S.A. por un monto de B/.31,993.00.

d. Resolución de Adjudicación

Mediante Resolución No.072 de 1 de diciembre de 2022, que resuelve adjudicar el Acto Público No.2022-0-18-02-CM-009170 a la empresa CORPORACIÓN MACANO, S.A. por un monto de B/.31,993.00 publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

1. Informe Explicativo de Conducta

En el marco de la celebración del Acto Público N°2022-0-18-02-CM-009170, para la "ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000) GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADA A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN", esta entidad deja constancia que el mismo se ha llevado a cabo en estricto apego a los parámetros establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, al debido proceso y en los principios rectores que rigen la contratación pública para la búsqueda de los mejores intereses del Estado.

Se observa que en el Recurso de Impugnación, la parte impugnante señala que la empresa SEVENMAS, S.A., ha sido descalificada por un elemento técnico, lo cual no forma parte de los requisitos del Pliego de Cargos, haciendo referencia a las exigencias del color, sin embargo es importante señalar que a fojas 11 del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas, reposa las especificaciones de las gorras gris de Migración, indicando cada tono, entre estos el 7C7C7D, con el cual la institución vela porque se respeten las medidas y codificaciones de color de la indumentaria, por lo que en consecuencia, a juicio de la unidad gestora, la empresa en referencia no cumple.

Podemos señalar, que en cumplimiento de los artículos 21 y 26 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en cuanto a las obligaciones de las entidades contratantes y principio de transparencia, la selección del contratista en forma objetiva y justa, es decir cuando se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base a lo estipulado en el Pliego de Cargos y en las disposiciones jurídicas, a juicio de la entidad, se estimó que la propuesta de la empresa CORPORACIÓN MACANO, S.A., cumplió con todos los



4

requisitos en el Pliego de Cargos, por lo que resultó favorecida con la adjudicación del acto público.

La Selección entonces, obra en principio como el instrumento para seleccionar a la propuesta más ventajosa para la administración, no obstante, esta visión ha ido variando con el tiempo, para dar paso a una visión que pretende distinguir tanto los métodos de selección como los criterios de calificación, en atención al objeto a contratar, es decir que los criterios de calidad se equiparan al del precio e inclusive los superan, al momento de ponderar propuestas.

En adición a lo anteriormente expuesto, es importante ponderar que el artículo 57 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, delega en la entidad requeriente, la facultad de establecer las especificaciones técnicas con el fin de adquirir bienes, obras o servicios de calidad, con el objetivo de lograr el mejor beneficio por el valor a contratar.

Al respecto, el Tribunal mediante Resolución No.182-2022-Pleno-TACP de 14 de septiembre de 2022 (Decisión), es conteste al señalar: “Luego de nuestro examen deliberativo, en aplicación a los postulados de transparencia y debido proceso, como medios de resguardo de la actuación administrativa, la entidad tiene la obligación de actuar acorde al procedimiento establecido en las normas y adjudicar el acto público a la empresa que cumple con todos los requerimientos solicitados en el pliego de cargos, siendo el fin público de todo procedimiento de selección, el de suplir las necesidades del país; por lo que en este sentido, este Tribunal actúa en resguardo del artículo 286 de la Constitución panameña, de asegurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúa y plena justicia en la adjudicación”.

Siendo así, la importancia de la adquisición del Acto Público No. 2022-0-18-02-CM-009170, para la “ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000) GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADA A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN”, para el ejercicio de las funciones administrativas y en campo, que implican operaciones a lo largo y ancho del territorio nacional, conllevando con diversas dificultades, peligros, condiciones adversas de clima, horarios extendidos, con lo cual se garantiza el mejor uso de los fondos o recursos del Estado; en adición a ello, coadyuva en reforzar los criterios de identidad, seguridad, presencia, disciplina y uniformidad de los miembros del Servicio Nacional de Migración.

Panamá, 19 de diciembre de 2022.

SAMIRA K. GOZANE
Directora General



Por medio de la **Nota SNM-DG-UC-240-2022** de 29 de diciembre de 2022, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, remitió a este Tribunal, las muestras entregadas por las empresas proponentes del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2022-0-18-02-CM-009170**, cuyo objeto contractual es la “**ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000), GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADAS A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN A NIVEL NACIONAL**”, a saber:



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



MIGRACIÓN

Panamá, 29 de diciembre de 2022
Nota SNM-DG-UC-240-2022

E. A. de:
MANUEL BECKFORD
Secretario General
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.
E. S. D.

Honorable Magistrado:

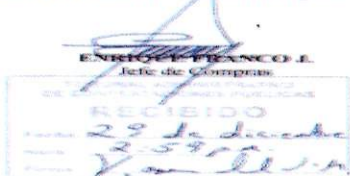
Por este medio extendiendo un cordial saludo, oportunidad que es propia para referirnos al Acto Público No.2022-0-18-02-08-CM-009170, para “ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000), GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADA A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN A NIVEL NACIONAL”, en virtud del recurso de impugnación interpuesto por SEVENMAS, S.A., admitido por el Tribunal mediante Resolución N°235-2022/TACP de 14 de diciembre de 2022.

A tales efectos, remitimos cinco (5) muestras (gorras) de las empresas que presentaron propuestas en el acto público bajo análisis, que detallamos a continuación:

1	SEVENMAS S.A.	Presento Muestra
2	CORPRAC MACANO, S.A.	Presento Muestra
3	CONSTRUCTORA INTERNACIONAL RENACER S.A.	Presento Muestra
4	IMPORTADORA PANAMEÑA DE ALIMENTOS S.A.	Presento Muestra
5	REINA PEREZ DE JIMENEZ	Presento Muestra
6	QUALITY PRODUCTS PANAMA S.A.	No presento Muestra
7	DELA MARIA CUADRA	No presento Muestra
8	MARKA EVENTS, S.A.	No presento Muestra

Reiterando las muestras de nuestra alta estima y consideración personal.

Adjunto lo indicado
E. S. D.





VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no se presentaron alegaciones de terceros, tal y como consta en el Informe de Trámite fechado 27 de diciembre de 2022 (visible a foja 041).

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley N°153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo, que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las



normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-0-18-02-08-CM-009170**, para la **“ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000), GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADAS A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN A NIVEL NACIONAL”**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 16 de noviembre de 2022, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS (B/.46,973.00)**.



Es válido tener en cuenta que en materia de contrataciones públicas la entidad licitante es quien elabora las reglas contenidas en el Pliego de Cargos, y así lo dispone la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en su artículo 2 numeral 36, que dice:

“36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.”

Esto en asocio con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 Capítulo V Estructuración del pliego de cargos, artículo 39 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1.
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3.
4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
6.
7.
- ..
8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.
9. ..”

Por esta razón, las normas en materia de contrataciones públicas son claras al indicar que la actividad de la Administración debe estar circunscrita, en primer orden, en el establecimiento **de reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofertas de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

En consecuencia, considerando lo señalado en los artículos anteriormente citados, colegimos que la entidad licitante al momento de planear la elaboración de pliego de cargos discrecionalmente tiene la potestad de diseñar múltiples mecanismos de control de ejecución a fin de garantizar la calidad de las prestaciones ofrecidas por el proponente adjudicatario.



En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; **definir reglas objetivas justas, claras y completas** que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”. Siendo de esta manera que “entre los requisitos de habilitación o de rechazo de las ofertas y de ponderación existirán unos relacionados con el objeto del proceso, características y modalidades para su prestación, y otros relacionados con la idoneidad del oferente, según se trate de licitación, selección abreviada o concurso de méritos”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenadas por la Ley 153 de 2020, dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre las actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes.

En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo con razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



Siendo ello así, encontramos que la estructuración del pliego de cargos realizada por la entidad licitante se encuentra conforme en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Este Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por el recurrente, procedió con la verificación de cada una de las ofertas, comenzando, por la que propuso el monto más bajo, siendo esta la realizada por la empresa recurrente **SEVENMAS. S.A.**, por la cantidad de **B/. 31,886.00**.

Tenemos que luego de la revisión integral de la propuesta de menor precio, tal como lo plasmó en el Informe Técnico de la Unidad Gestora, en donde la entidad realizó la verificación de las propuestas, el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios y las muestras, indica que la muestra presentada por el proponente no cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos, así:



Panamá, 30 de noviembre 2022
SNM / APC- 369 -2022

Licenciado
DANTE RODRÍGUEZ
Jefe del Departamento de Administración
Servicio Nacional de Migración
E. S. D.

Licenciado Rodríguez:

Por este medio, el área de Protocolo y Ceremonial, deja constancia que la muestra de "Gorra institucional SNM", suministrada por el proveedor SEVENMAS, S.A. no cumple con las especificaciones técnicas, para la confección de la indumentaria institucional, debido a que el código de pantone de color gris utilizado, no es el tono requerido en el pliego (PANTONE 7C7C7D), como se observa en fotografía adjunta, en donde el color correcto es el más oscuro de los grises.

Sugerimos se evalúe contactar al siguiente proveedor participante, que licitó con el mejor precio y cuya muestra se ajusta a los requerimientos y especificaciones técnicas de esta unidad gestora. La sugerencia anterior es una propuesta del Departamento de Relaciones Públicas, encargado de velar por que se respeten estas medidas y codificaciones de color de la indumentaria del Servicio Nacional de Migración y el Área de Protocolo y Ceremonial, quien solicitó este artículo.

Agradeciendo de antemano la atención que le merezca la presente,

Atentamente,

LICDA. INGRID GONZÁLEZ
Jefa del Área de Protocolo y Ceremonial
Servicio Nacional de Migración

LICDO. JULIO ALFARO
Jefe de Relaciones Públicas
Servicio Nacional de Migración



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO PÚBLICO
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ACORDADO 1227-2022

1 DIC 2022



Gobierno de la
República de Panamá

Atte. J. Alfaro, Corresponsable de
Servicio Nacional de Migración
Tel: 5071-500-1855
www.migracion.gob.pa





Esto en virtud de que, el Punto 5 de Otros Requisitos del Pliego de cargos, requiere la presentación de muestras del producto ofertado para ser evaluada por la unidad gestora de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad licitante en el pliego de cargos.

Así tenemos que, es evidente que el oferente **SEVENMAS. S.A.**, a pesar de ser la propuesta de menor precio y haber presentado los documentos mínimos obligatorios, no puede ser beneficiada con la adjudicación, ya que la muestra de la gorra presentada no cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad licitante en el pliego de cargos, puesto que el código de Pantone de color gris utilizado por el oferente no es el tono requerido por la entidad en las especificaciones técnicas del pliego de cargos, a saber:

ESPECIFICACIONES
ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000). GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADA A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN A NIVEL NACIONAL.

- ✦ GORRA DE SEIS PAÑOS.
- ✦ HECHA DE TELA RISTOP ANTI DESGARRE CON HILO DE NYLON.
- ✦ VISERAS CURVAS.
- ✦ BANDA ANTI SUDOR.
- ✦ BOTÓN EN LA PARTE SUPERIOR.
- ✦ REFORZADO EN LA CORONA Y VISERA FLEXIBLE.
- ✦ ADICIONAL COSTURA FRONTAL Y LATERAL EN LAS TAPAS.
- ✦ CORREA Y UNA HEBILLA METÁLICA CON LOGO DE MIGRACIÓN GRABADO EN LASER.
- ✦ SEGÚN EL ARTE APROBADO.
- ✦ COLOR GRIS ACERO.
- ✦ CON INICIALES DE (SNM) BORDADAS EN LA PARTE FRONTAL.
- ✦ CON HILO COLOR NEGRO ONIX Y ALREDEDOR CON HILO DE COLOR BLANCO.
- ✦ A UN COSTADO IZQUIERDO EL LOGO DE MIGRACIÓN BORDADO CON HILOS DE COLORES (AMARILLO, NEGRO ONIX Y CELESTE A UN TAMAÑO DE 5 CM DE ANCHO X 6 CM DE ALTO).
- ✦ DEL LADO DERECHO BANDERA DE PANAMÁ TAMBIÉN BORDADA CON HILOS COLOR (ROJO ESCARLATA, AZUL ROYAL Y BLANCO) A UN TAMAÑO DE 6 CM DE ANCHO POR 3 CM DE ALTO Y LA PALABRA PANAMÁ BORDADA CON COLOR NEGRO ONIX EN TAMAÑO DE 1.5 CM.
- ✦ EN LA VISERA LA FRASE "SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN" TAMBIÉN BORDADA CON HILO DE COLOR NEGRO ONIX, LETRA ARIAL A UN TAMAÑO DE 1.3 CM DE ANCHO POR 1 CM DE ALTO.

GORRAS GRIS DE MIGRACION

CANTIDAD: 2000

Tipo de tela: RIPSTOP

Color:	DESCRIPCION
	GORRA DE 6 PAÑOS HECHAS DE TELA RISTOP ANTI DESGARRE CON HILO DE NYLON. VISERA CURVAS, BANDA ANTI SUDOR, BOTON EN LA PARTE SUPERIOR. REFORZADO EN LA CORONA Y VISERA FLEXIBLE, ADICIONAL COSTURA FRONTAL Y LATERAL EN LAS TAPAS, CORREA Y UNA HEBILLA METALICA CON EL LOGO DE MIGRACION GRABADO EN LASER, SEGÚN EL ARTE APROBADO, COLOR GRIS ACERO CON INICIALES DE (SNM) BORDADAS EN LA PARTE FRONTAL CON HILOS COLOR NEGRO ONIX Y AL REDEDOR CON HILOS DE COLOR BLANCO, A UN COSTADO IZQUIERDO EL LOGO DE MIGRACION BORDADO CON HILOS DE COLORES (AMARILLO, NEGRO ONIX Y CELESTE A UN TAMAÑO DE 5 CM DE ANCHO X 6 CM DE ALTO) DEL LADO DERECHO BANDERA DE PANAMÁ TAMBIÉN BORDADA CON HILOS COLOR (ROJO ESCARLATA, AZUL ROYAL Y BLANCO) A UN TAMAÑO DE 6 CM DE ANCHO POR 3 CM DE ALTO Y LA PALABRA PANAMÁ BORDADA CON COLOR NEGRO ONIX EN TAMAÑO DE 1.5 CM EN LA VISERA LA FRASE "SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN" TAMBIÉN BORDADA CON HILOS DE COLOR NEGRO ONIX, LETRAS ARIAL A UN TAMAÑO DE 1.3 CM DE ANCHO POR 1 CM DE ALTO.



Luego entonces, corresponde la revisión de la segunda propuesta de menor precio, siendo la presentada por la empresa **CORPORACION MACANO, S.A.**, la cual ofertó por un monto de **B/. 31.993**.

Tenemos que en el portal electrónico "PanamaCompra" se observa que el proponente aportó toda la documentación mínima obligatoria requerida en el pliego de cargos, además la unidad gestora al evaluar sus muestras consideró que la misma cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, por ello le corresponde la adjudicación del acto público.

Es válido recordarle a la recurrente que los proponentes deben cumplir a cabalidad con todos los requerimientos del pliego de cargos, para poder optar por ser beneficiados con la adjudicación, el omitir cualquiera de las características de las especificaciones técnicas del producto requerido, lo descalifica para la adjudicación del acto.

Por lo anterior, lo jurídicamente viable para la entidad era adjudicar a la empresa **CORPORACION MACANO, S.A.**, el procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°**2022-0-18-02-08-CM-009170**, cuyo objeto contractual es la **"ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000), GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADAS A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN A NIVEL NACIONAL"**, y así lo hizo mediante el Cuadro de Cotizaciones N°072 de 1 de diciembre de 2022.

VII.i. SOBRE LOS CARGOS DE INJURICIDAD PLANTEADOS POR LA RECURRENTE:

- A. **Supuesto Incumplimiento por parte de la entidad licitante del Punto 5 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, con relación a la revisión de las muestras solicitadas:** Manifiesta la recurrente que su desacuerdo con el acto impugnado radica en que de las especificaciones técnicas transcritas, no se exige a los proponentes, que deban aportar un color pantone específico, tampoco se especifica que uno de los elementos a evaluar, sería un color específico denominado "color pantone", por el contrario insiste en que, el pliego de cargos es claro al exigir en dos lugares distintos, página 12 y 13, para el cumplimiento del color de la gorra lo siguiente: "COLOR GRIS ACERO".

Debemos primeramente, remitirnos al pliego de cargos del acto público y revisar si efectivamente las especificaciones técnicas no exigen a los proponentes un color específico de pantone para la gorra ofertada.

Así vemos que, claramente las especificaciones técnicas identifican todas y cada una de las características que debe presentar la muestra de la gorra ofertada,



entre ellas el color gris acero en **Pantone 7C7C7D**, la entidad es clara al determinar todas y cada unas de las características de la gorra requerida, la cual forma parte del uniforme institucional de los miembros que integran el Servicio Nacional de Migración.

Además, frente a este ataque realizado por la empresa recurrente debemos tener presente lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el numeral 6 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que a la letra dice:

Artículo 15. Se modifica el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10.000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50.000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10.000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50.000.00) se procederá de la forma siguiente:

1.

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7.

De lo anterior se desprende que la entidad licitante se apoyo con personal idóneo calificado en el objeto de contratación para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el Pliego de Cargos, así la unidad gestora elaboró el Informe Técnico para el Acto Público N°**2022-0-18-02-08-CM-009170** del 30 de noviembre de 2022, identificado como **SNM/APC-369-2022**, el cual fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 1 de diciembre de 2022 a las 02:09 p.m.

Por lo expuesto, y producto de la normativa indicadas, consideramos que este Tribunal debe manifestar también que en nuestro ordenamiento jurídico rige el principio de presunción de legitimidad, obligatoriedad y estabilidad de los actos administrativos, en el cual estas actuaciones se presumen legítimas legales o válidas, salvo prueba legítima en contrario que enerve sus efectos en relación a los aspectos técnicos sobre los bienes en suministro, que no ha sido aportada, de modo que, quien afirma su ilegalidad deberá probarlo plenamente, esto en base al artículo 150 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, así como el artículo 784 del Código Judicial de la República de Panamá.

Siendo así, los actos administrativos se presumen legales, y esos se consideran válidos hasta que el Juez Administrativo en vía gubernativa, o la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, lo declare ilegales.



Al realizar el ejercicio valorativo de conformidad a las pruebas aportadas dentro del expediente y los principios de la contratación estatal, que nos demanda, como autoridades competentes, a que nuestras actuaciones y la de los demás sujetos procesales que intervengan en las contrataciones públicas, se desarrollen con fundamento en la transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso e igualdad de los proponentes; carga que implica una responsabilidad de todo servidor público que decida realizar la adjudicación o la declaratoria de desierto, cualquiera que sea la decisión, pero siempre con el mayor compromiso; obedeciendo únicamente de los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios al respecto, en concordancia con las cláusulas administrativas estatuidas en los términos de referencia para este procedimiento de selección de contratista específico, sin olvidar las pautas de tutela que nos orientan la convencionalidad en materia de debido proceso y las garantías de los participantes, a fin de lograr una escogencia justa que en nada implique inclinación a una oferta en particular, ni constituya ventaja en ninguna de sus manifestaciones, por el contrario, que suponga una escogencia pura y simple o una declaratoria de desierto si se encuentra, que ninguna de las participantes ha logrado satisfacer el propósito que ideó la institución, con condiciones generales y especiales como reglas del juego para la escogencia, recordando el fin público de la compra, y que como administradores públicos.

Debemos tener presente que la entidad requiere que los proponentes le oferten la gorra con unas características bien definidas en las especificaciones técnicas del pliego de cargos del acto público en estudio, las cuales determinan claramente cada una de las características requeridas en el producto ofertado, incluyendo los colores requeridos; esto obedece a que el objeto contractual es la **“ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000), GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADAS A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN A NIVEL NACIONAL”**, por lo cual el producto solicitado al ser parte de la indumentaria institucional debe ser de **color gris acero con código de Pantone 7C7C7D**, para respetar las medidas y codificaciones de color de la indumentaria institucional distintiva del personal que forma parte del Servicio Nacional de Migración, siendo un tema de seguridad y certeza, por lo cual este requisito no es un acto deliberado ni caprichoso llevado a cabo por la entidad licitante.

Tal como bien lo explica la entidad licitante en su informe de conducta, la adquisición de estas gorras institucionales para el personal que labora en el Servicio Nacional de Migración, es básicamente para el cumplimiento de sus funciones administrativas y en campo, ya que forman parte del uniforme institucional, por ello, deben ser de un color específico distintivo de la institución, lo que coadyuva a reforzar los criterios de identidad, seguridad, presencia, disciplina y uniformidad de los miembros del Servicio Nacional de Migración.



Este Tribunal al revisar la muestra aportada por **SEVENMAS. S.A.**, se percató que ciertamente como lo manifestó la entidad licitante en su informe de conducta, la muestra es de un color gris más claro al requerido por la entidad, siendo así no corresponde al pantone solicitado, por lo cual es obvio que la entidad no puede determinar que la muestra de la gorra presentada por el recurrente cumple en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas, ya que el color gris no es el adecuado para cumplir con los requerimientos del pliego de cargos.

Es de lugar resaltar que este Tribunal en reiteradas ocasiones ha sostenido el criterio de que el pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento para todos los que se encuentran sujetos a estas reglas, por ende, el mismo no puede ser vulnerado de ninguna manera por los proponentes que participan en un acto de selección de contratista.

Tenemos que el presente acto público tiene la característica de que la entidad licitante al establecer los requisitos obligatorios que deben cumplir los proponentes, incluyó la presentación de la muestra ofertada para ser evaluada por la unidad gestora a fin de que se determinará si cumple o no con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos, luego entonces, ya estaba preestablecido en el pliego de cargos el método de verificación de las muestras.

B.Supuesto Incumplimiento de las especificaciones técnicas en la muestra aportada por la proponente beneficiada con la adjudicación: La recurrente ataca el acto administrativo por considerar que la entidad beneficio con la adjudicación a la proponente **CORPORACION MACANO, S.A.**, a pesar de que la muestra presentada por esta oferente, a su criterio incumple las especificaciones técnicas establecidas por la entidad en el pliego de cargos, ya que manifiesta que al revisar la muestra se observa que la hebilla de la gorra no posee el logo de migración, por lo que supuestamente incumple.

Ahora bien, refiriéndonos a lo argumentado por la recurrente, tenemos que este Tribunal realizó la revisión de las muestras aportadas por los proponentes, ya que la entidad las remitió mediante **Nota SNM-DG-UC-240-2022** de 29 de diciembre de 2022, vemos que de la simple revisión visual de la muestra aportada por **CORPORACION MACANO, S.A.**, nos percatamos que el supuesto incumplimiento alegado por la recurrente no existe, ya que la hebilla de la gorra presentada, en efecto, si mantiene el logo del Servicio Nacional de Migración.

Por ello, lo alegado por la recurrente no encuentra sustentó, toda vez que la muestra de la gorra presentada por **CORPORACION MACANO, S.A.**, no presenta incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos del acto público en estudio.



En razón de lo expuesto, consideramos oportuno orientar a la recurrente y recordarle que conforme el ordenamiento jurídico correspondiente, las entidades están obligadas a obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, su reglamentación y el pliego de cargos, así como seleccionar al contratista de forma objetiva y justa, con base a lo estipulado en el pliego y las disposiciones jurídicas.

Debemos tener como norte la obediencia de los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar al o los contratistas con estricta sujeción procedimientos reglados o preestablecidos, tanto en las leyes como en los reglamentos con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública y en especial la satisfacción del interés general que se encuentra dentro en toda actividad precontractual y contractual desarrolladas por el aparato estatal.

Debemos tener presente que no siempre la oferta de menor precio necesariamente cumple con los parámetros de la contratación, sin embargo, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se base en que las diferentes propuestas se examinen con estricto y riguroso obedecimiento de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones.

Siendo ello así, una vez realizado el ejercicio valorativo, la entidad licitante al encontrar satisfacción total en los términos de referencia en las compras menores, deberán adjudicar el acto público al oferente que presenta la mejor propuesta para el estado

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, esto debido a que, la propia ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público, sin embargo, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:



“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad...”.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por la recurrente, de ahí que lo procedente es **confirmar** en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones N°072 de 1 de diciembre de 2022**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, así procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **confirmar** la actuación de la entidad contratante.

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.” (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones N°072 de 1 de diciembre de 2022**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2022-0-18-02-08-CM-009170, a la empresa **CORPORACION MACANO, S.A.**, por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL**

NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS (B/.31,993.00), cuyo objeto contractual es la**“ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000), GORRAS INSTITUCIONALES PARA SER ENTREGADAS A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN A NIVEL NACIONAL”**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la **Fianza de Impugnación** consignada mediante **Cheque Certificado N°000015 de 09 de diciembre de 2022**, expedido por **BANCO GENERAL** a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/.4,700.00)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

TERCERO: **DEVOLVER** al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, las muestras entregadas por las empresas proponentes del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2022-0-18-02-08-CM-009170**, las cuales fueron remitidas a este Tribunal por medio de la **Nota SNM-DG-UC-240-2022** de 29 de diciembre de 2022.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico **“PanamaCompra”**, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: **DISPONER** la salida y archivo del expediente **N°296-2022/TACP**, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020; Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
ARANDA RIOS por [F] NOMBRE
JOSE ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID ALEXANDER - ID
2-708-758 2-708-758
Fecha: 2023.01.10
10:58:22 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

